



**ASQ**

**PROCESO:** MONITORIO  
**DEMANDANTE:** ERIKA JOHANNA VARGAS TIRADO C.C. 1.098.734.344  
**DEMANDADO:** NIÑO SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S. Nit 900.526.940-1  
**RADICADO:** 680014003011-2024-00154-00

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho para decidir el proceso MONITORIO interpuesto por a ERIKA JOHANNA VARGAS TIRADO contra la sociedad NIÑO SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S., en relación a la suma de dinero contenida en documento suscrito por la demandada por valor de TREINTA Y SIETEMILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$37,961,140).

Advertido por el Despacho que al estudio de la demanda se concluye que la misma reúne las exigencias formales del Artículo 82 del Código General del Proceso y especiales del Artículo 420 Ibídem, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la DEMANDA DECLARATIVA ESPECIAL- PROCESO MONITORIO-, interpuesta por ERIKA JOHANNA VARGAS TIRADO contra la sociedad NIÑO SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.

En consecuencia, se ordena requerir a la deudora NIÑO SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S, para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR al deudor, conforme lo preceptuado en los Artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los Artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, con la advertencia de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada.

**TERCERO:** DESELE el trámite previsto en el Artículo 421 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS  
JUEZ